

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Presidencia de la Sala Civil-Familia

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintiuno

25000-22-13-000-2021-00229-00

Mediante escrito de 5 de marzo de 2020 Jerson David Urrego Lesmes formuló, ante la Procuraduría General de la Nación, queja contra la sala civil-familia de este tribunal con sustento en la presunta "*manipulación en el reparto de las acciones de tutelas*" 2020-00052-00, 2020-00053-00, 2020-00054-00, 2020-00055-00 y 2020-00056-00 (repartidas los días 11 y 12 de febrero de 2020), las cuales fueron asignadas en primera instancia a algunos de los magistrados que integran la sala civil-familia de este tribunal, denuncia que además comprometió la actividad judicial que los togados de esta corporación emprendieron cuando tramitaron y sentenciaron esos asuntos constitucionales.

Que asumido el conocimiento de dicho asunto por la Procuraduría Segunda Distrital, a través del auto de 23 de abril de 2020, envió la actuación a esta corporación "*por competencia*", asunto que la sala plena de esta entidad en sesión virtual de 1º de

junio de 2021 trasladó a esta presidencia en función de que adelante la averiguación a que hubiere lugar exclusivamente frente al apartado de la queja disciplinaria del señor Urrego Lesmes, que involucra a los empleados de la secretaría de la sala civil-familia en el manejo del reparto los expedientes reseñados, en atención a que las denuncias orientadas contra los magistrados fueron trasladadas a la Comisión Nacional de Disciplina judicial.

Y sucede que de la revisión acometida a la queja disciplinaria del señor Urrego Lesmes en punto de las aparentes irregularidades que destaca sobre el proceso de reparto emprendido sobre las acciones de tutelas descritas, se evidencia que esa denuncia implícitamente involucra a los magistrados que desataron en primer grado esos asuntos, no por nada aquél aludió que *"alguien tuvo interés personal, en las resultas de esos cinco procesos, que fueron remitidos a determinados despachos, y que muy probablemente influyó para que todas fueron negadas, para favorecer al juzgado accionado y perjudicar al suscrito"*.

En esos términos, al estar implícitamente señalados los magistrados de esta entidad en las acusaciones enderezadas contra el reparto reseñado, resulta impostergable remitir la actuación con destino a la Procuraduría General de la Nación con observancia en los artículos 277 -numeral 6°- de la Constitución

Política, 3° y 69 de la Ley 734 de 2002, esto, en función de solicitar que haga empleo **de su poder preferente disciplinario** y de contera asuma el conocimiento de esta queja disciplinaria, en lo que atañe a los reclamos que involucran aquella asignación, dado que los hechos que dan causa a la queja, acontecieron antes de que iniciara la competencia de la Comisión de Disciplina Judicial (febrero de 2021).

Remisión que encuentra fundamento en premiar la prevalencia de los principios rectores de la actuación disciplinaria, preferentemente el de imparcialidad; encontrando así sustento ese arribo en la causal b) del artículo 8° de la Resolución 456 de 2017, a través de la cual *“se desarrolla el poder disciplinario preferente y la supervigilancia administrativa de la Procuraduría General de la Nación, y se regula su trámite en procesos disciplinarios”*, esto, atendiendo a que ese literal hace procedente el consabido poder preferente disciplinario cuando se *“advierta razonadamente que para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, es procedente que la actuación la adelante directamente la Procuraduría General de la Nación”*

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero. Remitir mediante oficio **copia** del expediente a la Procuraduría General de la Nación con el propósito de que haga

empleo de su poder preferente disciplinario y de contera asuma el conocimiento de la queja disciplinaria instaurada por el señor Urrego Lesmes, eso sí, únicamente frente a los hechos que advierten la aparente "*manipulación en el reparto de las acciones de tutelas*" 2020-00052-00, 2020-00053-00, 2020-00054-00, 2020-00055-00 y 2020-00056-00.

Segundo. Permanezca este expediente en secretaría y una vez arribe respuesta de la Procuraduría General de la Nación ingrese al despacho de inmediato.

Tercero. Comunicar lo aquí resuelto al quejoso con copia escaneada de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Presidente Sala Civil-Familia

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eab56b45e5a9b958f1f4c120900bb903d91bd87bd8d259b4bebb23
b9b3f7b5e

Documento generado en 15/06/2021 09:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>